PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

22 CUARTA SECCIÓN		SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2012				
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, cir cumplimiento.	cule y se le dé el deb	ido Predial	40,001.00			
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abr	il del 2014.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00			
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE	L ESTADO.	Traslación de dominio	15,000.00			
LIC. GABINO CUE MONTEAGUE	o.	DERECHOS	\$103,002.00			
		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00			
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.		Mercados	2,000.00			
Maryant		Derechos por prestación de servicios	101,002.00			
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.		Alumbrado público	1.00			
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines cons	siguientes.	Aseo público	25,000.00			
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI	IÓN.	Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000,00			
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES L Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a,10 de abrij		Licencias y permisos	10,000.00			
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER		Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,000.00			
LIC. ALFONSO JOSÉ GÉMEZ SANDOVAL H	ERNÁNDEZ.	Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,001.00			
4		En materia de salud y control de enfermedades	1,000.00			
AIC		Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00			
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 3 Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libi aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Dist Fiscal 2014.	re y Soberano de Oaxaca	4,	\$3.00 3.00			
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE C	BERNADOR CONSTITUCIONAL DAXACA, A SUS HABITANTES	Otros productos	3.00			
HACE SABER: GOBIERNO CONSTITUCIONAL		Productos financieros	3.00			
OEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, H ESTADO DE OAXACA LO SIGUENTE:	IA TENIDO A BIEN, APROBAR	•	,			
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 399		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$9'330,130.22			
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO LIBRE Y	Participaciones	\$3'633,118.00			
SOBERANO DE OAXACA,		Fondo municipal de participaciones	2'181,983.00			
DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTR	JTO DE ETIA DADA EL	Fondo de fomento municipal	1'252,969.00			
EJERCICIO FISCAL 2014	HO DE EILA, PARA EL	Fondo municipal de compensaciones	77,145.00			
TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICI	DAL	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	121,021.00			
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICI		APORTACIONES	\$5'697,008.22			
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de en mismo año, el Municipio de Soledad Etla, percibirá los ingresos proveniente	ero al 31 de diciembre del	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'300,963.06			
cantidades estímadas que a continuación se enumeran:		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'396,045.16			
CONCEPTO IN	GRESO ESTIMADO	CONVENIOS	\$4.00			
TOTAL	\$9 '493,136.22	Convenios federales	2.00			
HIGHEROS FISCAL ES	\$163,006.00	Programas federales	1.00			
INGRESOS FISCALES		Productos financieros de convenios federales	- 1.00			
IMPUESTOS	\$60,001.00	Convenios estatales	2.00			
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00	Programas estatales	1.00			
Siversiones y especiacionos publicos 5,000,00		Productor financiare de convenier e tetale	1.00			

Productos financieros de convenios estatales

1.00

40,001.00

Impuestos sobre el patrimonio

ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuest de Contabilidad Gubernamental, a continua Fuente de Financiamiento y Económica:						\$9.000.00	5,000.00	3,000,00	1,000.00	\$6.201.00	200.00	6,001.00	\$1.00	1.00	\$ 702,100.67	302 759 85	399.340.82	0.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	Diciembre											•			
TOTAL			\$9'493,136.22															
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$163,006.00			9	9	0	8	9	2	9	9	ድ	23	2	- 4	8
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,001.00	Novienthre		\$4,000.00	0.00	3,000.00	1,000.00	\$7,200.00	200.00	7,000.00	\$1.00	9.	\$832,528.57	302,759.83	529,766,74	2.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Comentes	5,000.00	ž		<u> </u>		ο, O	ċ.	7.2	. ~	0.7			32,5	2.7	7.6	
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	ž		•				•,					\$ 2	×	55	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,001.00				٥	0		٥	0	0		0	į.	က	*	0
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	40,001.00	2		\$4,000.00	9.0	3,000.00	1,000.00	\$7,100.00	100.00	7,000.00	\$1.00	8.	\$832,528.57	302,759,83	529,766.74	2.8
Impuestos sobre la producción, el			15,000.00	Octubre		. ₹		ع 9	8.	7.1	. =	, 9	•		5. 35.	27.5	9.76	
consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	•	Õ		•				47					\$83	. 8	33	
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.90	2		8	0.00	8	8	8	8	8	8	0.0	51	£	7	8.0
DERECHOS Describes per el usa masa	Recursos Fiscales	Corrientes	\$103,002.00	qu.		£,000.50	Ö	3,000.00	1,000.00	\$7,200.00	200.00	7,000.00	8.0	0	526.	759.	529,766.74	ö
Derectios por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	Saptiembra		ĭ	٠	ñ	, -	23	*	7.			\$832,526.57	302,759.83	529	
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00			8	8	8	8	£	8	8	8	8	6	12	*	8
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	101,002.00	ą		. 8	0.0	3,000.00	1,000.00	80.	100.00	6,000.00	\$0.00	0.0	26.2	59.8	88.7	8
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Comentes	1.00	Agosto		24,000.00		9,	Š.	\$6,100.00	=	8	-		\$832,526.59	302,759.85	529,786.74	
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	⋖		**				•					£	೪	52	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			_				0		0		٥	٨.	m	*	0
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00			ă,	0.0	Š.	1,000.00	9.	200.00	7,000.00	\$0.00	9.0	5.5	8.6	7.	9.0
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	Juffo		\$4,000.00		3,000.00	8.	\$7,200.00	×	9.7	••		\$832,526.57	302,759.83	529,786.74	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00			•				•					ä	×	່ທີ	
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00			8	0.0	8.	8	8	8	8	\$0.00	0.0	13	83	7.4	0.00
Servicios de vigilancia, contro! y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Comentes	25,000.00	Junio		\$5,000.00	o o	3,000.00	2,000.00	\$6,200.00	200.00	6,000.00	9	Ċ	\$832,526.57	302,759.83	529,766.74	Ó
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00						`						**	ਲ	'n	
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00			2	8	8	8	8	8	8	8	8	15	. 55	4	8
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	ę		\$4,000.00	8	3,000.00	1,000.00	\$7,100.00	90.00	7,000.00	\$0.00	8.0	\$832,526.57	302,759.83	529,766.74	8.
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00	Mayo		7		3,0	0,		-	7.0			32,5	22.7	7,62	
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00							•					**	ਲੋ	Ś	
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00			2	8	ς.	8	2	8	8	8	8	۲×	53	*	8
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00	=		8	9.0	3,001.00	1,000.00	0.0	200.00	8	\$0.00	8.0	26.5	59.6	88.7	8
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Abd		\$4,000.00		Ę,	₹.	10,200.00	ĸ	10,000.00			£832,526.57	302,759.83	529,786.74	
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			•				<u>~</u>	•	_			3	ĸ	S	
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$9'330,130.22	Marzo		£4,000.00	9.0	3,000.00	1,000.00	\$10,200.00	200.00	10,001.00	\$0.00	0.0	\$832,526.57	302,759.83	529,766.74	8.0
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3'633,118.00	ž		ž	-	<u>ب</u>	-	0,	• •	õ			32,	05.	29	
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'181,983.00							•		-			3	m	4D	
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'252,959.00			8	0.0	8	8	8	8	8	8	0.00	21	83	*	8.0
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	77,145.00	ě		\$7,000.00	Ö	5,000.00	2,000.00	90	100.00	20,000.00	\$0.00	o'	526.	759.	86	0
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	121,021.00	Febrero		\$7,0		9,0	2;0	\$20,100.00	•	8,			\$832,526.57	302,759.83	529,766.74	
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$5'697,008.22			_	_	_	_	_	_		_	_			_	_
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'300,963.06	Enero		\$7,001.00	0.00	9,000.00	2,000.00	\$8,201.00	200.00	8,000.00	\$0.00	0.00	\$302,759.83	302,759.83	0.0	0.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municípios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'396,045.16	ញ		\$7,		Ϋ́	αí	\$		ல்			\$302	302		
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00		77	8	8	8	8	8	8	8	\$3.00	3.00	2	8	ä	8.4
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00	Ē	136	8	5,000.00	40,001.00	15,000.00	90	2,000.00	80	2	-	130	=======================================	8	4
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Anual	Š,	\$60,001.00	ທັ	Š	₹.	\$103,002.00	4	101,002.00			\$9'330,130.22	3'633,118.00	5'697,008.22	
•	Recursos Federales	Corrientes	1.00		\$9'493,136.22	**				**		•			\$	ñ	6	
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2,00				**	₹ .5	- w		o • • • •	: = 0		0	.r≻			
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00									8 8		\$	S			
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				sobre	sobre object	>0		or ed jento dorr		တ္	ge :	RTICIPACIONE ORTACIONES NIVENIOS	3	_	
						సై	••			108	8 1 m 2 8 1	£. a	01:	r i	\$ C X	cion	30eg	g
RTÍCULO 3 De conformidad con lo estableci	ido an al articulo RF iil	timo námoto d	a la Lev Coneral		đ	153	estr sos	45th	a ccl	겂	cho cho	2 2 2 3 2 3 3 3	ž	ucto 30 kg	Z Z Z	<u>6</u>	Ž,	æ ŋ.
le Contabilidad Gubernamental, se presenta el (TOTAL	IMPUESTOS	Impuestos	impuestos patrimonio	producción, consumo) transacciones	DERECHOS	Derechos por el u goce, aprovechamiento explotación blenes de dom publico	prestación servicios	PRODUCTOS	Productos comiente	PARTICIPACIONES A APORTACIONES Y CONVENIOS	Participaciones	Aportaciones	Convenios

24 CUARTA SECCIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los Ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, efiminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

 Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

<u>Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá</u> comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

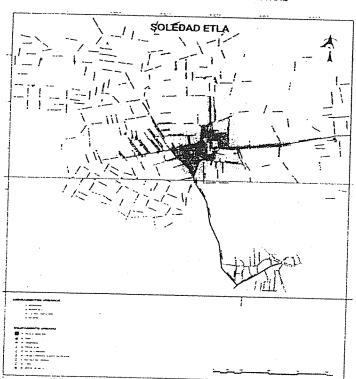
ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos dei artículo 6º de la Lay de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación calastral.

EASE MANUA 00138 380 THE WAY BUT MEN RUSTICO JASES ANTHUAS 1SMVG SUBO SUSE MARIAL SKINO SKINO 2890 2SMVG SUBO DAPROPACCE PARK ISON 1,0000 PARA LISO AGRECOLA INTO YAS **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO** 15,000,00 ACCSIACERO DIVID 17,120,00 TABLA DE CONSTRUCCIÓN 100000 MOENS 000 \$ 19,260.00 ACCOLA PARSONACD! SCEP I BLEDE 133 RHOEBAS 139.00 TRANS DRIVACON ARO WILLING SALZ 87.00 B SURIO URBANO SUK OW DE WICH THE C 16000 ~ 9 215.00 ں 2 S 20.00 374.00 કું ફે ks

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al propiedad propiedad.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipai, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septienibre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cooro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha er que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- 11. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

26 CUARTA SECCIÓN SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014 TÍTULO TERCERO V. Búsqueda de documentos \$30.00 DE LOS DERECHOS VI. Acta de Fe de Hechos \$50.00 CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos: Apartado Único, Mercados. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones. ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas: III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD Puestos fijos en plazas, calles o terrenos \$10.00 m² Semanal H Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos \$10.00 m² Semanal Apartado D. Licencias y Permisos. Ш. Casetas o puestos ubicados en la via pública \$1,000.00 m² Anual IV. Vendedores ambulantes o esporádicos \$5.00 Por dia ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen V Instalación de casetas \$1,000.00 Por evento las siguientes cuotas: CUOTA CONCEPTO CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles \$750.00 Apartado A. Alumbrado Público. II. Alineación y uso de suelo 750.00 ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de III. Apeo y deslinde 1,000.00 alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. IV. Por renovación de licencias de construcción 250.00 Apartado B. Aseo Público. V. Regularización de construcción de casa 250.00 habitación, comercial e industrial ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas: CUOTA CONCEPTO PERIODICIDAD ADTÍCIU O 29 - La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

	OUNCE, 10		LINIODIGIONE	ARTICULO 29 La expedición	•	•	nto comercial, industrial y
f. Re	colección de basura en casa-habitación	\$5.00	Semanal	de servicios, se pagará confom	ne a las siguientes cuotas	•	
II. Lim	npieza de predios	\$100.00	Anual	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
				Misceláneas	\$350.00	\$250.00	Anual
				Caseta Internet	350.00	350.00	Anual
	Anadada C. Cadiflancianas, Cons	tannian u Landinasianas		Tortillerias	300.00	200.00	Anual
	Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.		Carnicerías	300.00	200.00	Anual	
ARTÍCL	JLO 26 Por la expedición de certificacione	es constancias y legalizacio	ones se pagará	Papelerias	350.00	250.00	Anual
derechos, conforme a las siguientes cuotas:		mad, at page	Panaderias	300.00	250.00	Anual	
			Cafeterias	300.00	200.00	Anual	
	CONCEPTO		CUOTA	Herreria	490.00	300.00	Anual
			00011	Tiendas de regalos y	350.00	250.00	Anual
	 Copias de documentos existentes en los arci 	nivos municipales por		novedades			
	hoja, derivados de las actuaciones de los	Servidores Publicos		Ferreterias	400.00	300.00	Anual
	Municipales		\$30.00	Cenadurias	300.00	200.00	Anual
				Refaccionaria	350.00	250.00	Anual
11	L. Expedición de certificados de residencia.	origen, dependencia		Pasteleria	200.00	100.00	Anual .
	económica, de situación fiscal, de contribuy	entes inscritos en la		Alquileres	300.00	200.00	Anual
	Tescreria Municipal y de morada conyugal		\$30.00	Lavanderia	200.00	100.00	Anual
				Caseta Telefónica	200.00	100.00	Anual
111	Certificación de la superficie de un predio		\$750.00	Distribuidores de	350.00	250.00	Anua!
				Teléfonos celulares			
 Certificación de la ubicación de un inmueble 			\$750.00	Renovadora de Calzados	200.00	100.00	Anual

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

CUARTA SECCIÓN 27

nes que se

Otros	300.00	200.00	Anual	Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesar	•
Servicios				potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavime pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	nto, banquetas y guarnicione
Consultorio Médico	\$1,000.00	\$400.00	Anual	pagaran de acuerdo a las siguientes cuolas.	
Laboratorio	1,000.00	400.00	Anual	CONCEPTO	CUOTA
Mototaxi	2.000.00	400.C0	Anual		
				I. Conexión a la red de agua potable	\$2,000.00
ARTÍCULO 30 Deberá anex	car a la solicitud de p	ermiso los document	os que se señalan a	II. Reconexión a la red de aqua potable	1 000 00

continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6 Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento. ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de demicifio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas fisicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por venta al copeo	*	
a. Cervecerías	2,000.00	Anual
b. Restaurantes - bar.	4,000.00	Anual
III. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y		
comercialización.	500.00	Anual

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual		
	50.00	Mensual		
Uso Comercial	30.00	Wichional		

Apartado H. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 34.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Consulta médica	\$5.90
II.	Consulta de Odontología	10.00
W.	Expedición de Certificados Médicos	30.00

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000:00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

28 CUARTA SECCIÓN

Federación.

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

MONTEAGU

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014. EL GOBERNADON CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO C

1

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LOHEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GÁRCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP, ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARÍA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

, LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 399.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio fiscal 2014.



LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 403

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martin Itunyoso, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO INGRESO ESTIMADO TOTAL \$9'360 260 89 **INGRESOS FISCALES** 22,000.00 DERECHOS 22,000.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O 12.000.00 EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados 12,000 00 **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS** 10,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 10,000 00